



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**ACUERDO No. SACUNA15-751**  
miércoles, 21 de enero de 2015

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo N° 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° del Acuerdo N° 433 de fecha febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales del ámbito de su competencia, por las causales señaladas en el citado Acuerdo.

Que, el doctor LUIS RICARDO ARIAS TORO, Juez Promiscuo Municipal de El Colegio-Cundinamarca, mediante Oficio No. 0029 de fecha 16 de enero de 2015, radicado en el Despacho el 20 posterior, solicita autorización para el cierre extraordinario del Juzgado a su cargo, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 26 al 30 de Enero de 2015. Lo anterior en razón que la Alcaldía Municipal, mediante contrato No. 389 del 31 de diciembre de 2014, efectuará adecuaciones, reparaciones y mantenimiento de la infraestructura física del Antiguo Palacio Municipal, donde funciona el despacho Judicial, lo cual impide el desarrollo normal de las labores judiciales y la debida atención al usuario.

Que, por tales circunstancias se considerara viable la aprobación del cierre solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°.** Autorizar el cierre extraordinario por los días comprendidos entre el 26 y el 30 de enero de 2015 del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca, por las razones expuestas en este acto administrativo.

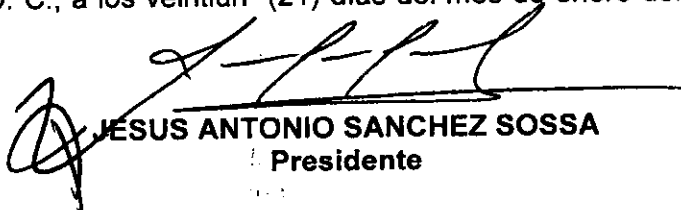
**ARTICULO 2°.** Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

**PARAGRAFO:** De lo anteriormente dispuesto se exceptúa el trámite de las acciones de tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y fallarán normalmente.

**ARTICULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

  
**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV /grmn